

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00453-00

Bogotá, D. C., siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de las NNA ALISSON SOFÍA y JENNI JULIANA GUANUME ESPITIA, representadas por su progenitora ANYI PAOLA ESPITIA ROBLES, quien actúa a través de apoderada, contra JOHNATAN ALBEIRO GUANUME, con base en el acta de conciliación suscrita el 29 de julio de 2019 ante la Personería de Bogotá Sede Suba, así:

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2019.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$325.000), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de agosto, septiembre y noviembre del año 2019, a razón de \$35.000, \$240.000 y \$50.000 cada saldo respectivamente.

Por la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.060.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero, marzo, noviembre y diciembre de 2020, a razón de \$265.000 cada cuota.

Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$795.000), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero, mayo a julio y octubre del año 2020, a razón de \$140.000, \$115.000, \$125.000, \$185.000 y \$230.000 cada saldo respectivamente.

Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$495.000), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de abril, agosto, y septiembre del año 2020, a razón de \$165.000 cada saldo.

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$822.825), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero y mayo de 2021, a razón de \$274.275 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7248.550), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de marzo y abril del año 2021, a razón de \$174.275 y \$74.275 cada saldo respectivamente.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2019, a razón de \$150.000 cada vestuario.

Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$636.000), por concepto de vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de \$159.000 cada vestuario.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.565), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias y de vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

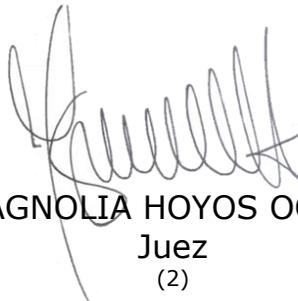
No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene a la estudiante JULIANA STEFANY JIMÉNEZ LOZANO adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia como apoderada de la ejecutante (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

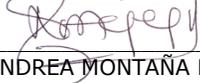
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0116 FECHA 08/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr